



## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO 58-2018**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Acuerdo Número 112-2005 de fecha 9 de junio de 2005, el Tribunal Supremo Electoral acordó implantar el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para realizar la gestión financiera de la Institución;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Número 1-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, modificado por el Decreto Número 2-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, este Tribunal convocó a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales, a Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, para que se realice en un solo día el domingo QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO;

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 5 del Acuerdo 246-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 por medio del cual se Aprobó la Distribución por Reglón del Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Evento Consulta Popular, se dispuso que los fondos otorgados a las Juntas Electorales Departamentales se desembolsen a través del Sistema de Fondos Rotativos Internos para cubrir los montos de los presupuestos aprobados a las mismas; asimismo la Dirección de Finanzas someterá a consideración del Pleno de Magistrados, la justificación y el monto a asignar para habilitar el Fondo Rotativo Institucional Especial y constituir los Fondos Rotativos Internos de dichas Juntas;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 6 del Acuerdo 246-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 por medio del cual se Aprobó la Distribución por Reglón del Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Evento Consulta Popular, se instruye a la Dirección de Finanzas de este Tribunal, para que con base a lo autorizado por el Pleno de Magistrados, se desembolse en calidad de anticipo contable a favor de las Juntas Electorales Municipales, los montos de los presupuestos aprobados a las mismas;



## Tribunal Supremo Electoral



### CONSIDERANDO:

Que a través de Oficio DF-040-2018 de fecha 22 de enero de 2018, el Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, informa sobre las personas que tendrán a su cargo la administración del Fondo Rotativo Institucional Especial, durante el proceso de Consulta Popular;

### CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Número 33-2018 de fecha 23 de enero de 2018, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar los presupuestos revisados por la Dirección de Planificación, presentados por las Juntas Electorales Departamentales, con excepción de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, en los montos que se indican en el anexo y que forma parte de la disposición contenida en dicha Resolución;

### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125 incluso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144, 153, 171, 172, 177, 178 y 179 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas; 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 140, 142 y 143 de su Reglamento y sus Reformas (Acuerdo número 018-2007); 1, 2, 12, 13, 16 y 29 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; 11 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 540-2013 de la Presidencia de la República), Normas Específicas de Ejecución Presupuestaria para el Proceso Consulta Popular para el Ejercicio Fiscal 2018, contenidas en el Acuerdo No. 246-2017, de fecha veintidós de noviembre de 2017;

### ACUERDA:

**Artículo 1º.** Crear la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial para el Evento Consulta Popular, bajo responsabilidad de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, teniendo como finalidad la administración de los fondos que se otorguen a las Juntas Electorales Departamentales.

**Artículo 2º.** Autorizar la Constitución del Fondo Rotativo Institucional Especial para la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, con vigencia hasta la liquidación definitiva de los gastos de las Juntas Electorales Departamentales, por un monto de Tres millones ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis quetzales con veintiséis centavos (Q.3,153,976.26), el cual será administrado por la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial. Para el manejo de dicho fondo se autoriza aperturar una cuenta monetaria para el giro por medio de cheques y/o transferencias bajo la denominación de TSE FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ESPECIAL, en la que se deberán registrar las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente; asimismo, los cheques de giro ordinario y/o transferencias serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de



## Tribunal Supremo Electoral



ausencia de uno de los titulares firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Licenciado Roberto Muñoz Guerra, Analista del Departamento de Contabilidad y Licenciada Silvia Castellanos Escobar, Asistente del Departamento de Presupuesto.

**SUPLENTE:** Señor César Augusto Lima Trinidad, Asistente del Departamento de Tesorería.

La persona designada como suplente podrá sustituir a cualquiera de los Titulares, lo que incluye la firma y autorización de documentos que le corresponde al titular.

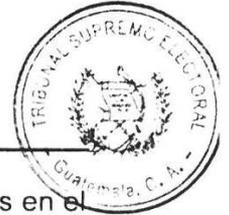
La cuenta que por el presente artículo se autoriza, al finalizar su objetivo debe quedar inhabilitada ante la institución bancaria en donde fue aperturada, misma que será utilizada para el Evento Elecciones Generales 2019.

**Artículo 3º.** Autorizar la constitución de veintiún Fondos Rotativos Internos para el evento Consulta Popular, con vigencia hasta la liquidación definitiva de los gastos de las Juntas Electorales Departamentales, los que serán administrados por el Presidente, Secretario y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Departamentales, por los montos que se indican en el cuadro siguiente:

Orden	Fondo Rotativo Interno	Monto FRI Q.
1	Sacatepéquez	109,217.26
2	Chimaltenango	121,907.91
3	El Progreso	69,273.75
4	Escuintla	250,000.00
5	Santa Rosa	83,870.85
6	Sololá	97,968.15
7	Totonicapán	47,421.15
8	Quetzaltenango	300,000.00
9	Suchitepéquez	83,477.89
10	Retalhuleu	176,910.30
11	San Marcos	236,745.60
12	Huehuetenango	132,675.90
13	El Quiché	253,324.05
14	Baja Verapaz	52,949.66
15	Alta Verapaz	320,102.14
16	Petén	326,067.00
17	Izabal	190,611.75
18	Zacapa	47,413.80
19	Chiquimula	67,744.95
20	Jalapa	95,184.60
21	Jutiapa	91,109.55
	<b>TOTAL</b>	<b>3,153,976.26</b>



## Tribunal Supremo Electoral



**Artículo 4º.** Se aprueba lo actuado por las Juntas Electorales Departamentales en el sentido de aperturar cuentas monetarias girables por medio de cheques para el manejo de los recursos financieros a través de Fondos Rotativos Internos; como también las cuentas monetarias aperturadas por la Junta Electoral del Departamental de Guatemala y Junta Electoral del Distrito Central para el manejo de los fondos que se les otorguen a las mismas; en las citadas cuentas deberán estar registradas las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente, tomando en cuenta que los cheques de giro ordinario serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares, firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Presidente y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central.

**SUPLENTE:** Secretario de cada una de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central.

Las cuentas monetarias deberán estar aperturadas bajo las denominaciones siguientes:

ORDEN	JUNTA ELECTORAL	NOMBRE DE LA CUENTA
1	Guatemala	TSE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA
2	Distrito Central	TSE JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL
3	Sacatepéquez	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SACATEPEQUEZ
4	Chimaltenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO CHIMALTENANGO
5	El Progreso	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO EL PROGRESO
6	Escuintla	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ESCUINTLA
7	Santa Rosa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SANTA ROSA
8	Sololá	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SOLOLA
9	Totonicapán	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO TOTONICAPAN
10	Quetzaltenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO QUETZALTENANGO
11	Suchitepéquez	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SUCHITEPEQUEZ
12	Retalhuleu	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO RETALHULEU
13	San Marcos	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SAN MARCOS
14	Huehuetenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO HUEHUETENANGO
15	El Quiché	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO EL QUICHE
16	Baja Verapaz	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO BAJA VERAPAZ
17	Alta Verapaz	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ALTA VERAPAZ
18	Petén	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO PETEN
19	Izabal	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO IZABAL
20	Zacapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ZACAPA
21	Chiquimula	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO CHIQUIMULA
22	Jalapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO JALAPA
23	Jutiapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO JUTIAPA

Las cuentas bancarias que por el presente artículo se aprueban, al finalizar su objetivo deben quedar inhabilitadas ante la institución bancaria en donde fueron



## *Tribunal Supremo Electoral*

aperturadas, mismas que serán utilizadas para el Evento Elecciones Generales 2019.

**Artículo 5º.** Para el manejo de los recursos financieros, se autoriza a las Juntas Electorales Municipales aperturar cuentas monetarias para el giro por medio de cheques, bajo la denominación de **TSE JEM DE ... (agregar el nombre del Municipio y Departamento al que pertenece)**, en la que se deberán registrar las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente; asimismo, los cheques de giro ordinario serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Presidente y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Municipales.

**SUPLENTE:** Secretario de cada una de las Juntas Electorales Municipales.

Las cuentas bancarias que por el presente artículo se aprueban, al finalizar su objetivo deben quedar inhabilitadas ante la institución bancaria en donde fueron aperturadas, mismas que serán utilizadas para el Evento Elecciones Generales 2019.

**Artículo 6º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y del Distrito Central, Auditoría y la Dirección de Finanzas.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** En la ciudad de Guatemala, el día treinta de enero de dos mil dieciocho.

**COMUNIQUESE:**

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta



  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I



*Tribunal Supremo Electoral*

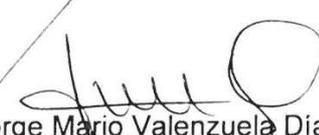
---



Msc. Mario Ismael Aguiar Elizardi  
Magistrado Vocal II



Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez  
Magistrado Vocal III



Dr. Jorge Mario Valenzuela Diaz  
Magistrado Vocal IV

**ANTE MI:**



Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaria General

